



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Aprobado mediante Decreto Regional N° 015 – 2015.GR.LAM/PR



Ordenamiento Territorial
para el Desarrollo Sostenible
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



Gobierno Regional de Lambayeque

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

ING. HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

ING. FRANCISCO GAYOSO ZEVALLOS
Gerente General

ING. LUIS PONCE AYALA
Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

ECON. JOSUÉ PORTOCARRERO RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial

EQUIPO DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN
ING. JOSÉ EFRAÍN PISFIL LLONTOP
ING. MOISÉS SANDOVAL VICENTE
SOC. MANUEL ULLOQUE SANDOVAL

Documento Producido por la Oficina de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial - Gobierno Regional de Lambayeque

Marzo – 2015.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

DECRETO REGIONAL N° 015 -2015-GR.LAMB/PR

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque

VISTO:

El Informe N° 208-2014-GR.LAMB/ORPP-OFPE de fecha 29 de octubre del 2014 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y el Acta de sesión ordinaria del Directorio de Gerentes Regionales de fecha diecisiete de febrero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias a través de las Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 50 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones inherentes a favor de la población "Programar y desarrollar acciones que impulsan una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial, para evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando así el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas; asimismo, en el artículo 53" establece que los Gobiernos Regionales tiene las funciones de plantear, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional, en armonía con las Políticas y normas de la materia;



Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica, con la finalidad de orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente; así mismo mediante Decreto de Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD "Directiva Sobre la Metodología para la Zonificación Ecológica Económica" se establece la metodología a seguir en los procesos de Zonificación Ecológica y Económica en ámbitos de diferente alcance territorial, cuya aplicación permitirá a las circunscripciones del ámbito nacional, regional y local, contar con una herramienta flexible y accesible que servirá de base al diseño y formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sostenible;



Que, mediante Ordenanza Regional N°005-2014-GR.LAMB/CR, de fecha 16 de abril del 2014 se aprueba la Zonificación Ecológica Económica Base para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Lambayeque, como resultante de un proceso tecnico-científico, dinámico y flexible desarrollado en el que se identifican alternativas de uso sostenible, en base a las potencialidades y limitaciones que resultaron del análisis y evaluación del territorio bajo criterios físicos biológicos, sociales, económicos y culturales orientados a la toma de decisiones sobre mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que habita bajo un enfoque de sostenibilidad;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

DECRETO REGIONAL N° 015 -2015-GR.LAMB/PR

Que, el artículo 21º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene atribuciones de dictar Decretos y Resoluciones Regionales; así mismo el artículo 40º establece que "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales";

Que, el Reglamento Para la Aplicación de la Zonificación Ecológica Económica Base para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Lambayeque fortalecerá la política regional de ordenamiento territorial, consolidará la transferencia de competencias del nivel nacional hacia el Gobierno Regional de Lambayeque en materia de ordenamiento territorial y ambiental; así mismo generará en la población una cultura territorial con enfoque de sostenibilidad a nivel de todos los actores cuyas políticas estén relacionados a la gestión del territorio.

Estando a lo acordado en la Sesión de Gerentes y en uso de las facultades conferidas por el art 40º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias las leyes N° 27902 y 28013; y las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional 2014.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Para la Aplicación de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE del Departamento de Lambayeque a nivel meso (1:100 000); que consta de CINCO (05) Títulos, VEINTISIETE (26) artículos, SEIS (06) disposiciones complementarias finales, el mismo que se adjunta al presente en dieciséis (16) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento del presente reglamento

Artículo Tercero.- DIFUNDIR el presente Decreto Regional a través del portal institucional www.regionlambayeque.gob.pe para los fines previstos en el artículo 5º de la Ley N° 29091.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque a los 18 días del mes de Febrero del dos mil quince.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Humberto Cáceres Peñula
PRESIDENTE REGIONAL



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Contenido

| | |
|---|----|
| PRESENTACIÓN | 6 |
| PROCESO DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 7 |
| TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 8 |
| Artículo 01 . Objetivo del reglamento | 8 |
| Artículo 02. Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Lambayeque | 8 |
| Artículo 03. Finalidad | 8 |
| Artículo 04. Alcance y ámbito | 8 |
| Artículo 05. Base legal | 8 |
| TÍTULO II: DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 9 |
| Artículo 06. De la aplicación de la ZEE | 9 |
| Artículo 07. De los Usuarios de la ZEE | 10 |
| Artículo 08.- De la actualización de la ZEE | 15 |
| Artículo 09. - Validez de los actos administrativos | 15 |
| Artículo 10. Solución de conflictos entre actores | 15 |
| TITULO III: DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES | 16 |
| Artículo 11. De la autoridad departamental en ZEE | 16 |
| Artículo 12. De las funciones y atribuciones de la autoridad en ZEE | 16 |
| Artículo 13. De las instancias de participación. | 18 |
| Artículo 14. De la Oficina Técnica de Ordenamiento Territorial | 19 |
| TITULO IV: DE LOS ACTORES | 21 |
| Articulo 15. Del cumplimiento de las normas que regulan la ZEE | 21 |
| Articulo 16. De la adecuación de los avances científicos y tecnológicos..... | 21 |
| Articulo 17. De la adecuación de los procedimientos sobre aplicación de la ZEE. | 21 |
| Articulo 18. De la coordinación con actores públicos departamentales..... | 21 |
| Articulo 19. De la vinculación con los gobiernos locales | 21 |
| Artículo 20. Vinculación con organismos del nivel central | 22 |

| | |
|--|----|
| TITULO V: DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LAZEE | 22 |
| Artículo 21. Del Plan de Desarrollo Concertado | 22 |
| Artículo 22. Del Plan de Ordenamiento Territorial. | 22 |
| Artículo 23. Del Plan de Demarcación y Organización Territorial | 22 |
| Artículo 24. Del Presupuesto Participativo | 23 |
| Artículo 25. De los programas de inversión pública, privada y de cooperación internacional | 23 |
| Artículo 26. De los otros instrumentos de planeamiento territorial..... | 23 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES | 24 |
| Primera.- Inicio de aplicación de la ZEE | 24 |
| Segunda. Del deber de Informar..... | 24 |
| Tercera. De los Planificadores Territoriales | 24 |
| Cuarta. De las Acciones Legales. | 24 |
| Quinta. Aplicación Supletoria | 24 |
| Sexta. Vigencia | 24 |



PRESENTACIÓN

El Gobierno Regional de Lambayeque, en concordancia con las políticas y normas vigentes y en el marco de sus competencias y funciones establecidas; viene promoviendo el proceso de ordenamiento territorial en el departamento de Lambayeque con el apoyo de instituciones públicas y privadas del ámbito departamental.

Los instrumentos técnicos que genera el proceso de ordenamiento territorial permite a los decisores políticos, líderes locales y población en general, tomar decisiones concertadas para una ocupación ordenada y uso sostenible del territorio teniendo en cuenta las condiciones sociales, ambientales, culturales y económicas que caracterizan al territorio en estudio. Ello implicará lograr un mejor uso y aprovechamiento de los recursos tanto naturales como culturales, así como gestionar y minimizar los impactos negativos que pueden ocasionar las diversas actividades que desarrolla el hombre en el territorio departamental, contribuyendo al desarrollo sostenible y garantizando el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.

La Zonificación, Ecológica y Económica (ZEE), los Estudios Especializados (EE), el Diagnóstico Integral del Territorio (DIT) y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) constituyen los instrumentos técnicos para el ordenamiento territorial en el país.¹ A la fecha, el proceso de Ordenamiento Territorial en Lambayeque, ha logrado importantes avances y resultados, siendo la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Lambayeque uno de ellos, cuya elaboración se realizó en base a un proceso técnico, participativo, dinámico y flexible, que ha permitido identificar en el territorio lambayecano diferentes alternativas de uso sostenible, en base a la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales y cuenta con aprobación a través de la Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.LAMB/CR.

La actual normativa establece cumplir con todas las etapas del proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica (Etapa Inicial, etapa de formulación, etapa de aprobación, etapa de aplicación y etapa de monitoreo, evaluación y actualización); la que una vez aprobada, se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible del territorio y de sus recursos naturales.² Actualmente nos encontramos en la etapa de aplicación de la ZEE Lambayeque, en la que están involucradas las instituciones públicas y privadas, así como la población en general; hecho que ha conllevado a elaborar el documento: "Reglamento Para La Aplicación De La Zonificación Ecológica Y Económica Del Departamento De Lambayeque", aprobado con Decreto Regional N°015-2015-GR.LAMB/PR.

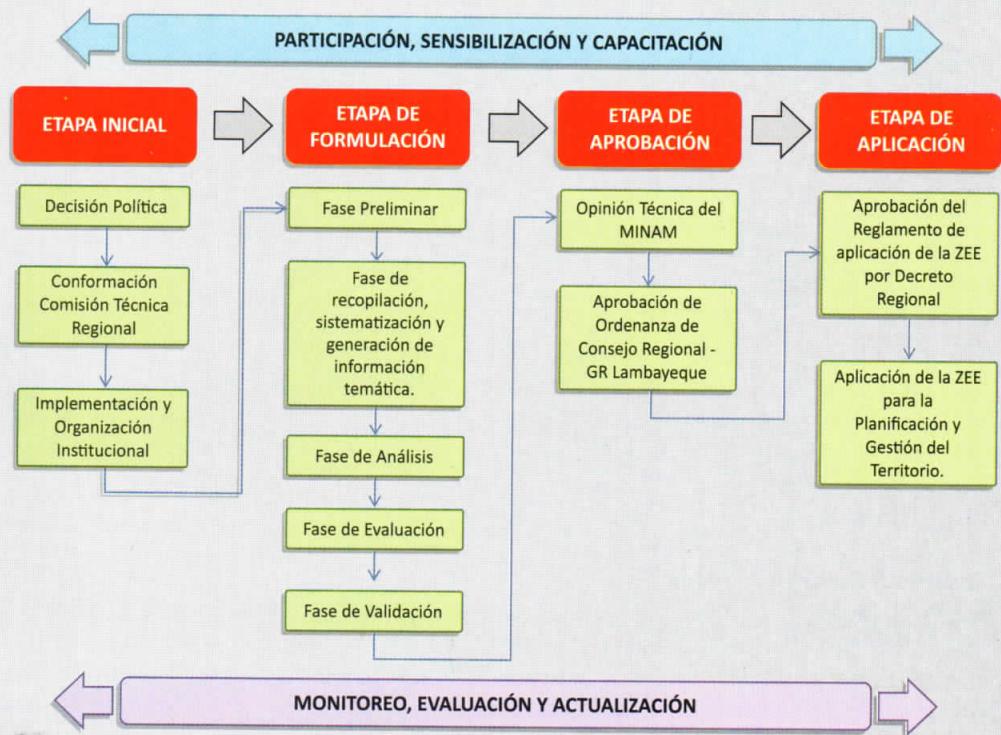
El presente reglamento constituye uno de los productos del proyecto "Desarrollo de capacidades para la planificación del ordenamiento territorial del departamento de Lambayeque" que ejecutó la Oficina de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial. Durante su formulación se tomó en cuenta los valiosos aportes de los integrantes de la Comisión Técnica Regional de ZEE y OT Lambayeque realizados durante las Reuniones Ordinarias XV y XVIII,³ del Equipo Técnico de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Lambayeque y la opinión de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente. Su finalidad es que la información brindada por la ZEE Lambayeque sea utilizada por las diversa entidades, en especial las públicas, como herramienta para el diseño y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos o actividades de intervención pública y privada que se vinculen con el uso y ocupación del territorio, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible del Departamento de Lambayeque.

¹ Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM que define la metodología para la elaboración de los instrumentos para el Ordenamiento Territorial y los procedimientos para su validación.

² Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de ZEE; Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD, Directiva Metodología para la ZEE.

³ Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial, reuniones realizadas durante los días 14 de noviembre del 2013 y 3 de Julio del 2014.

PROCESO DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE





REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. Objetivo del reglamento

Reglamentar la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Lambayeque a nivel de mesozonificación, aprobada por Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.LAMB/CR, estableciendo directrices administrativas, normativas y técnicas para su aplicación en el diseño y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos o actividades de intervención pública y privada que se vinculan con el uso y ocupación del territorio departamental. En adelante a la Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Lambayeque, la denominaremos como ZEE Lambayeque.

Artículo 02. Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Lambayeque

La ZEE Lambayeque a nivel de mesozonificación, es un instrumento para el ordenamiento del territorio, resultante de un proceso dinámico, participativo y flexible que identifica diferentes alternativas de uso sostenible del territorio lambayecano, basado en sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

Artículo 03. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad reglamentar la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Lambayeque como herramienta para la identificación y promoción de proyectos para el desarrollo regional sostenible en la gestión y planificación del territorio, consolidándose sobre la base de políticas articuladas a los instrumentos técnicos sustentatorios del proceso ordenamiento territorial del departamento de Lambayeque.

Artículo 04. Alcance y ámbito

El presente reglamento es de alcance para todo el ámbito departamental, teniendo responsabilidad directa para su cumplimiento el Gobierno Regional Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y las municipalidades provinciales, municipalidades distritales y otras entidades que ejercen atribuciones en el uso de los recursos y ocupación del territorio del departamento de Lambayeque, comprendido por su ámbito continental, marino e insular.

Artículo 05. Base legal

El presente reglamento se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú, Título IV, Capítulo XIV.
- Ley de Bases de Descentralización, Capítulo III, artículo 6, objetivos a nivel ambiental.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867,
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, que declara de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en todo el país.
- Resolución Ministerial N° 026-2010 MINAM, Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica.
- Decreto Supremo N° 0007 – 2008 – MINAM (Art. 37) Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto de Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD, Directiva sobre la metodología para la Zonificación Ecológica Económica.
- Decreto Legislativo N° 1013 (Literal c del artículo 7) Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Ministerial N°135-2013-MINAM, Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial.
- Ordenanza Regional N° 027-2006-GR.LAMB/CR que declara de interés regional la Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Lambayeque y crea la Comisión Técnica Regional.
- Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.LAMB/CR que aprueba la Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Lambayeque.
- Decreto Regional N° 007 – 2010 – GR.LAMB/PR que aprueba el Reglamento de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial del Departamento de Lambayeque.

TÍTULO II: DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo 06. De la aplicación de la ZEE

Se establece que la ZEE Lambayeque aprobada, será utilizada de manera obligatoria como instrumento técnico y orientador de planificación y gestión del territorio, por las instituciones públicas y privadas de carácter nacional, regional y local que intervienen en el territorio departamental teniendo en consideración su carácter dinámico.



6.1 Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica que se realicen al interior del departamento de Lambayeque, en los ámbitos geográficos que administran los proyectos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales, municipalidades delegadas, comunidades campesinas, etc. se realizarán en niveles detallados (nivel de microzonificación) según su realidad, en escalas de trabajo de 1:50,000 a 1:10,000; las mismas que deben articularse a la ZEE Lambayeque de nivel de mesozonificación (escala 1:80,000 a 1:100,000) guardando correspondencia con sus cinco grandes zonas ecológicas y económicas siguientes:

Zonas Productivas,
Zonas de Protección y Conservación,
Zonas de Tratamiento Especial,
Zonas de Recuperación, y
Zonas Urbanas Industriales.

6.2 Todo proceso de microzonificación ecológica y económica debe concordar con las recomendaciones de uso que establece la ZEE Lambayeque. En los casos que existan discordancia en la correspondencia de las zonas, se actuará según lo establecido en el Artículo 10 del presente reglamento.

6.3 Toda intervención que decidan realizar las instituciones públicas y privadas sobre el uso y ocupación del territorio departamental, que tiene impacto multidistrital, multiprovincial, y regional, tendrán en cuenta las categorías de uso recomendadas en la ZEE Lambayeque para cada zona ecológica y económica. Estas serán monitoreadas por la oficina técnica responsable de la función de ordenamiento territorial del Gobierno Regional Lambayeque para garantizar su cumplimiento.

Artículo 07. De los Usuarios de la ZEE

7.1 Son usuarios de la ZEE Lambayeque los siguientes:

- 7.1.1** Instituciones públicas
- a. El Gobierno Nacional y sus Organismos Públicos Descentralizados (OPDs)
 - b. El Gobierno Regional (Gerencias y Oficinas)
 - c. Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas
 - d. Mancomunidades.
 - e. Institutos Públicos de investigación
 - f. Universidad Nacional e institutos superiores de educación
 - g. Otras instituciones del estado.

7.1.2 Instituciones Privadas

- a. Las Comunidades Campesinas
- b. Los Empresarios y sus organizaciones (Cámara de Comercio, Agricultura y Producción, Asociación de exportadores, Sociedad Nacional de Industrias, etc.)
- c. Las organizaciones de productores agrarios
- d. Junta de Usuarios de Riego de los valles del departamento
- e. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)
- f. Los Organismos de Cooperación Técnica
- g. Las universidades e institutos privados
- h. Colegios profesionales.
- i. Sociedad Civil en su conjunto.
- j. Institutos Privados de investigación.

7.2 El Gobierno Nacional y los organismos públicos descentralizados (OPDs) aplicarán la ZEE Lambayeque:

- a. Como instrumento que orienta la eficiencia y eficacia de los Programas, Proyectos y actividades de carácter público.
- b. Para identificar y localizar espacialmente las áreas que abarcan los proyectos de desarrollo de gran envergadura.
- c. Para orientar la toma de decisiones de proyectos a concesionar (mineros, forestales, energéticos, hidrocarburos, etc.) según las potencialidades y limitaciones identificadas.
- d. Para sustentar la autorización de actividades concordantes a las competencias que tiene cada institución.
- e. Como base para los sistemas de información territorial que implementen los diversos ministerios y demás organismos del Estado.

7.3 El Gobierno Regional de Lambayeque está obligado a aplicar la ZEE Lambayeque a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y sus unidades orgánicas dependientes competentes, contando con el apoyo de las demás unidades orgánicas de la entidad conforme también a sus competencias. En tal sentido, estas dependencias priorizan su aplicación permanente en:

- a. La planificación institucional (planes estratégicos institucionales, planes operativos anuales, presupuesto participativo, plan estratégico sectorial multianual) y organización institucional (organigrama, ROF, MOF).
- b. Los planes de desarrollo concertados (regional, provincial y local), planes de desarrollo sectoriales de educación, salud, agricultura, transportes, energía y minas, desarrollo productivo, comercio exterior y turismo, desarrollo social y ambiental entre otros.



- c. El diseño de lineamientos de política en la gestión y ordenamiento territorial regional.
- d. El diseño y ejecución de estrategias regionales y locales de gestión territorial y ambiental (diversidad biológica, adaptación al cambio climático, recursos hídricos de las cuencas, recursos hidrobiológicos, áreas de conservación natural, etc.), social – cultural (organización de asentamientos humanos, centros poblados, programas sociales, conservación de restos histórico-cultural, patrimonio cultural, etc.) y económica (unidades productivas, corredores económicos, circuitos turísticos, etc.).
- e. La Planificación, diseño, ubicación y ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura económica productiva (Proyectos de irrigación, viales, otros), ambiental (estaciones meteorológicas, observatorios, centros operaciones, etc.) y social (establecimientos de salud, educación, guarderías, compañías de bomberos, etc.).
- f. Las propuestas de demarcación territorial, conforme a la normativa que regula este proceso.
- g. La identificación y ubicación de las áreas productivas del departamento.
- h. La implementación de bases de datos que brinden información sobre las potencialidades y alternativas de usos.
- i. La elaboración e implementación de estudios de impacto ambiental, plan de manejo ambiental de las unidades productivas.
- j. La aplicación de tecnologías que faciliten la utilización de la información del territorio en los sistemas de información territorial para los usuarios internos y externos.
- k. La gestión de base integral de datos para el desarrollo regional.

7.4 Cada Gerencia y Oficina Regional que forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional Lambayeque, debe contar mínimamente con un planificador territorial que desarrolle las siguientes funciones básicas:

- a. Coordinar con los diferentes órganos de línea sobre la mejor aplicación de la ZEE en el ámbito de sus competencias y funciones.
- b. Absolver consultas que le sean solicitadas por los órganos de Alta Dirección, de asesoría y de línea para la toma de decisiones.
- c. Generar la información cartográfica y alfanumérica de su dependencia que contribuya a la actualización de la ZEE.
- d. Monitorear y contribuir a la actualización de la información base de la ZEE a nivel de meso y de microzonificación; participando directamente en el diseño y ejecución del sistema de monitoreo de la información literal o espacial diseñado para tal fin por la autoridad departamental en ZEE teniendo en cuenta el carácter dinámico del territorio.
- e. Proponer la firma de convenios, acuerdos y otros actos vinculados a la aplicación de la ZEE y el ordenamiento territorial.
- f. Desempeñar y aplicar las atribuciones y competencias que les sean delegadas en materia de gestión del territorio de su sector.
- g. Representar a su dependencia ante la Oficina Regional de Ordenamiento Territorial

- 7.5** Los gobiernos locales de nivel provincial y distrital, a través de sus dependencias especializadas en ordenamiento territorial, aplican los resultados de la ZEE en las actividades de desarrollo dentro del ámbito de su competencia, con énfasis en:
- a. Las propuestas de delimitación política, linderación de predios, ubicación, localización y reconocimiento de centros poblados, asentamientos humanos (pueblos jóvenes, urbanizaciones, etc.) y otros.
 - b. La formulación de los planes de su competencia, tales como: plan de desarrollo concertado, plan de acondicionamiento territorial, plan de desarrollo urbano, plan de desarrollo rural, plan de gestión de riesgos de desastres (prevención, mitigación y reconstrucción) y otros relacionados a la planificación territorial y ambiental articulados a los planes similares de nivel regional y nacional; siendo la ZEE un insumo básico.
 - c. Identificación y formulación de proyectos de inversión pública de impacto multidistrital, provincial y regional.
 - d. La certificación del uso del suelo cuando no se cuente con estudios integrales de desarrollo urbano, desarrollo rural, gestión de riesgos provincial y local.
- 7.6** Las organizaciones privadas como las empresariales, de productores, organizaciones sociales, organismos no gubernamentales, comunidades campesinas y otras de la sociedad civil, demandantes de información para promover y desarrollar la inversión privada, inversión social y otros, podrán considerar los resultados de la ZEE Lambayeque, prioritariamente en:

7.6.1 Gremios empresariales

- a. La identificación de zonas potenciales para decidir inversión.
- b. La formulación y ejecución de los planes de competitividad, planes de negocio y gestión de la responsabilidad social ambiental.
- c. En la elaboración de estudios de prevención y mitigación de los impactos sociales y ambientales, gestión de riesgos y otros que puedan incidir positiva o negativamente en sus unidades productivas.
- d. En la promoción de infraestructura de apoyo a la producción de bienes y servicios privados.

7.6.2 Comunidades campesinas y organizaciones agrarias

- a. En la ubicación y localización de los territorios de las comunidades campesinas.
- b. En los estudios técnicos que identifican las potencialidades y limitaciones de los territorios comunales.
- c. En la planificación productiva y procesos de explotación sostenible de los recursos comunales (planes de desarrollo comunal).
- d. En la toma de decisiones para la ocupación y uso del territorio comunal.



- e. En la zonificación agroecológica comunal.
- f. En la espacialización de las actividades económico productivas de los territorios comunales.
- g. En la planificación y gestión de cultivos y aguas de riego, teniendo en cuenta el suelo (zonificación de cultivos, planes de declaración de intensión de siembras, períodos de siembras, etc.).
- h. En la planificación, ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura productiva agraria (reservorios, canales de riego, caminos rurales, drenes, etc.).
- i. En los procesos de gestión integral de riesgos de desastres.
- j. En la delimitación de las fajas marginales en cursos fluviales (ríos y canales principales), cuerpos de agua naturales y artificiales.

7.6.3 Organismos de Cooperación Técnica y Organizaciones No Gubernamentales

- a. En la gestión de proyectos que se sustentan en las potencialidades y limitaciones identificadas en la ZEE Lambayeque.
- b. En la definición, priorización y financiamiento de las líneas de acción para cada una de sus intervenciones en el territorio lambayecano.
- c. Orientando y asesorando el desarrollo sostenible planificado de los centros poblados urbanos y rurales.

7.6.4 Otras organizaciones de la sociedad civil.

- a. En la gestión de infraestructura pública social y de apoyo a las actividades económicas.
- b. En la gestión de infraestructura de prevención y mitigación de desastres de origen natural y antrópico.
- c. En los procesos de reordenamiento de la ocupación de centros poblados, asentamientos humanos, unidades productivas, infraestructura y otros.

7.6.5 Universidades e Institutos de Investigación

- a. Incorporando el tema de la ZEE Lambayeque en la malla curricular y/o silabus como tema transversal en las carreras profesionales de las universidades (Ingenierías Ambiental, Agronomía, Agrícola, Energía Renovable, Industrial, economía, sociología y afines); así como en los programas de Segunda Especialidad.
- b. En el desarrollo de proyectos de investigación y de tesis en las escuelas profesionales de las universidades del departamento.
- c. Como orientación para la creación de nuevas escuelas profesionales de universidades e institutos de investigación; así como cursos de especialización y post grado.

- d. En el diseño y aplicación de guías curriculares que incorporan el tema de ordenamiento territorial, gestión de riesgos de desastres y gestión ambiental, en los niveles de educación primaria, secundaria y superior del departamento.
- e. En las acciones de promoción y conservación del hábitat y biodiversidad departamental.
- f. En el diseño y desarrollo de los proyectos de vivienda urbanas y rurales y de saneamiento.

Artículo 08.- De la actualización de la ZEE

La ZEE Lambayeque está sujeta a actualización por la ocurrencia de cambios producidos en los procesos socioeconómicos, procesos naturales, avances científicos y tecnológicos, cambios en la cobertura y uso de la tierra, etc. Será de responsabilidad del Gobierno Regional Lambayeque en concordancia con su competencia establecida, a través de su área técnica correspondiente en forma quinquenal.

En casos especiales corresponderá solamente una modificación de la Unidad Ecológica y Económica, previo informe técnico del órgano competente y conocimiento de la Comisión Técnica Regional, el mismo que será oficializada por la norma correspondiente.

Artículo 09.- Validez de los actos administrativos

Todo acto administrativo de las entidades públicas que se relaciona con el uso de recursos naturales y ocupación del territorio en: adjudicaciones, concesiones, certificaciones de posesión, construcción de infraestructura (carreteras, oleoductos, canales de irrigación, escuelas, centros de producción, puestos de salud, etc.), estudios de impacto ambiental, oportunidades de inversión, y otras, deberán considerar las alternativas de usos sostenible y recomendaciones de uso que se basan en las unidades de la Zonificación Ecológica y Económica de Lambayeque que correspondan, para lo cual la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deberá emitir el informe previo correspondiente.

Artículo 10. Solución de conflictos entre actores

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de las Gerencias Regionales, promoverá y procurará la conciliación de los intereses particulares y del Estado, respecto al manejo del territorio y la aplicación de la ZEE Lambayeque en los diferentes niveles, procurando conservar las relaciones inter institucionales de los actores que contribuyen al desarrollo sostenible del departamento.



En caso de existir controversias respecto a las categorías de uso definidas en la ZEE Lambayeque entre las decisiones sectoriales con la de los gobiernos municipales ó entre la ZEE Lambayeque con las de nivel de microzonificación, el Gobierno Regional de Lambayeque intervendrá a fin de resolverlas en una primera instancia.

En caso de continuar dichas contradicciones, se hará de conocimiento al Ministerio del Ambiente, a fin de que se resuelva en última instancia administrativa dichos conflictos.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 11. De la autoridad departamental en ZEE

El Gobierno Regional Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se encargará de cumplir y hacer cumplir la aplicación de la ZEE Lambayeque así como de regular los instrumentos para su eficiente aplicación. Esta función se realizará, mediante el accionar de todos sus órganos de línea y unidades orgánicas que conforman el Gobierno Regional Lambayeque, incluyendo a los órganos descentrados (Proyecto Especial Olmos Tinajones y Autoridad Portuaria Regional Lambayeque).

Artículo 12. De las funciones y atribuciones de la autoridad en ZEE

Son funciones y atribuciones del Gobierno Regional Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, además de las establecidas por la normatividad vigente, las siguientes:

12.1 Normativas

- a) Elaborar normas administrativas en el marco de la política pública sobre la aplicación de la ZEE en el ámbito departamental.
- b) Regular, los instrumentos legales para la eficiente aplicación de la ZEE Lambayeque, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades al amparo de las Leyes.

12.2 De gestión

- a) Planificar, ejecutar, controlar y evaluar las funciones y competencias exclusivas y compartidas respecto a la aplicación de la ZEE Lambayeque.

- b) Promover y ejecutar alianzas estratégicas principalmente con los gobiernos locales, para desarrollar estudios de ZEE a nivel microzonificación.
- c) Orientar a la población y las entidades públicas y privadas respecto al cumplimiento y aplicación de la ZEE Lambayeque.
- d) Aplicar un adecuado sistema de monitoreo permanente, evaluaciones anuales y la actualización de la ZEE Lambayeque, procurando una eficiente gestión del territorio que maximice su uso y el ocupación territorial sostenible.
- e) Actualizar la ZEE utilizando la información que remitan las entidades, conforme al artículo 8 del presente reglamento.
- f) Celebrar convenios u otros actos jurídicos de gestión con instituciones académicas, a través de la Presidencia Regional y por delegación los órganos competentes, para la aplicación de los resultados de la ZEE Lambayeque.
- g) Proporcionar a la Procuraduría Pública Regional, todos los elementos para las acciones legales ante actos, hechos u omisiones que constituyan un incumplimiento de la aplicación de la ZEE Lambayeque.
- h) Absolver consultas de carácter técnico y jurídico, así como emitir opinión técnica y pronunciamientos institucionales en relación a la aplicación de la ZEE Lambayeque.

12.3 De supervisión

- a) Realizar visitas de verificación in situ de oficio ó cuando se presenten alguna queja, denuncia, a efecto de confirmar actos, hechos u omisiones por incumplimiento de la aplicación de la ZEE Lambayeque que conlleven a iniciar acciones administrativas o legales contra alguna persona jurídica o natural involucrada.
- b) Identificar e inspeccionar actos, hechos u omisiones que constituyan incumplimiento de la aplicación de la ZEE Lambayeque, teniendo en cuenta las quejas y denuncias que se formulen ante el Gobierno Regional Lambayeque.

12.4 De información y difusión

- a) Brindar y facilitar el acceso al servicio de información del proceso, resultados y recomendaciones de la ZEE Lambayeque a toda persona natural o jurídica que lo solicite en estricto cumplimiento a la constitución política del Estado.



- b) Desarrollar e integrar el Sistema de Información y de comunicación territorial Regional que incluya información de la ZEE en sus diferentes niveles.
- c) Realizar actividades de difusión en todos los espacios y niveles territoriales sobre el contenido y utilidad de la ZEE Lambayeque.

12.5 De capacitación e investigación

- a) Capacitar permanentemente al personal encargado de la unidad orgánica responsable de conducir el proceso de la ZEE Lambayeque, así como al personal de las dependencias del Gobierno Regional Lambayeque, Comisión Técnica Regional y otras entidades públicas y privadas involucradas en la gestión territorial en sus diversos niveles.
- b) Desarrollar alianzas con universidades e institutos de investigación para generar nuevos conocimientos en el proceso de gestión del territorio.

12.6 De decisión

- a) Resolver como autoridad única competente en ordenamiento territorial en el departamento, los conflictos, quejas y denuncias que se formulen con respecto al manejo de las normas y las categorías de uso definidas en la ZEE Lambayeque.
- b) Emitir opinión institucional o pronunciamiento a solicitud de parte o de oficio que instituyan precedente ante situaciones relacionadas con el manejo del territorio en el ámbito departamental.

Artículo 13. De las instancias de participación.

Son los espacios adecuados para la participación de actores de nivel regional, local o comunal, en las diferentes etapas del proceso de Zonificación Ecológica y Económica fundamentalmente en las actividades de difusión, sensibilización, capacitación, consultas técnicas y consultas públicas de los resultados parciales y totales del proceso.

El proceso de gestión de la ZEE Lambayeque está obligado a promover y mantener la organización permanente de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial, como espacio de participación de representantes de las entidades públicas, privadas, y de la sociedad civil, de conformidad con el Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica (Decreto Supremo N° 087-2004-PCM) y lo establecido por su Reglamento Interno (Decreto Regional N° 007-2010-GR.LAMB/PR) que define su organización y funciones; además dicha comisión debe promover y desarrollar la vigilancia social en todo el proceso de ordenamiento territorial.

PROCESO DE ZEE LAMBAYEQUE

Instancias de Participación



Artículo 14. De la Oficina Técnica de Ordenamiento Territorial

La Oficina de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial que depende de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementará una división funcional de ordenamiento territorial implementada con recursos logísticos, presupuestales y personal profesional y técnico con competencia para desarrollar en forma permanente las siguientes funciones y atribuciones:

- 14.1** Prestar asesoramiento técnico y legal a la Comisión Técnica Regional de ZEE y OT y a la Alta Dirección del Gobierno Regional Lambayeque respecto a la aplicación, monitoreo, evaluación y actualización de la ZEE.
- 14.2** Buscar mecanismos de implementación de las recomendaciones y propuesta de uso en cada una de las zonas ecológicas y económicas identificadas.
- 14.3** Asesorar de manera general sobre la aplicación de la ZEE para las instituciones o unidades productivas que las solicite.
- 14.4** Apoyar y acompañar la elaboración, evaluación y revisión de las propuestas de ZEE a nivel de microzonificación en los niveles locales, así como recomendar su aprobación ante las autoridades que corresponda.
- 14.5** Coordinar con los órganos competentes a nivel provincial y distrital, en materia catastral y promover su vinculación y articulación con los procesos de ZEE y OT departamental o local.
- 14.6** Organizar e implementar el Sistema de Gestión de Información Territorial, articulando e incorporando los resultados de la ZEE y de OT en sus diferentes niveles (regional, provincial y distrital).



- 14.7** Coordinar con las diversas comisiones técnicas de ZEE y OT de los niveles distrital, provincial, regional y nacional, para lograr una eficiente aplicación de la ZEE.
- 14.8** Definir la estrategia general para la aplicación del proceso de ZEE, incorporando incentivos, sanciones, etc.
- 14.9** Proporcionar información relacionada a la ZEE y OT de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 14.10** Supervisar las actividades, proyectos y programas ejecutados por todas las dependencias actuales y futuras del Gobierno Regional Lambayeque, evaluando la aplicación de la ZEE Lambayeque en éstas actividades.
- 14.11** Articular las relaciones interinstitucionales que favorezcan la aplicación de las recomendaciones de uso de la ZEE participando en grupos o comités técnicos que impulsan temas vinculados a la gestión del territorio (recursos hídricos, cambio climático, gestión de riesgo de desastres, salud, entre otros).
- 14.12** Identificar, programar y ejecutar acciones que fortalezcan la aplicación de la ZEE del departamento de Lambayeque en la gestión del territorio a nivel regional y local, en concordancia con las competencias asignadas a cada gerencia u oficina regional del Gobierno Regional Lambayeque.
- 14.13** Recomendar políticas, estrategias y acciones específicas para aplicar los resultados de la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Lambayeque a los procesos de Demarcación y Organización Territorial, Administración de Terrenos del Estado y todas las actividades sectoriales en el marco del proceso de ordenamiento territorial departamental.
- 14.14** Promover el intercambio de información temática intersectorial, entre gerencias, oficinas y Gobiernos Locales, durante las etapas de aplicación, monitoreo, evaluación y actualización de la ZEE departamental.
- 14.15** Socializar y opinar sobre las recomendaciones sugeridas sobre la aplicación de la ZEE regional, especialmente sobre incentivos y sanciones respecto a las actividades que hacen uso de los recursos y la ocupación del territorio.
- 14.16** Incorporar en el plan operativo y programación presupuestal anual, actividades para ejecutar el monitoreo y evaluación de la ZEE Lambayeque, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

TITULO IV: DE LOS ACTORES

Artículo 15. Del cumplimiento de las normas que regulan la ZEE.

En la ejecución de cualquier política o función vinculada al uso y ocupación del territorio dentro del departamento de Lambayeque, los actores públicos y privados se rigen por las normas vigentes en materia de zonificación ecológica y económica; por la ZEE Lambayeque aprobada por Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.LAMB/CR, así como por el presente reglamento.

Artículo 16. De la adecuación de los avances científicos y tecnológicos.

En la medida que se actualice la ZEE Lambayeque, las entidades públicas correspondientes deberán adecuar sus sistemas, tecnologías de información y comunicación, a fin de facilitar la interoperabilidad de información y optimizar el uso y aplicación de sus resultados.

Artículo 17. De la adecuación de los procedimientos sobre aplicación de la ZEE.

En función al principio unitario y descentralizado del Estado, las entidades públicas del departamento están en la obligación de adecuar sus procesos y procedimientos, conforme a las leyes, reglamentos, directivas y demás normas que emita tanto el órgano rector nacional como el regional, en materia de zonificación ecológica y económica.

Artículo 18. De la coordinación con actores públicos departamentales.

El Gobierno Regional de Lambayeque y las otras entidades públicas que intervienen en el Departamento de Lambayeque que no dependen de éste, deberán actuar coordinadamente y dentro del marco normativo relacionado al ordenamiento y gestión territorial, a fin de fortalecer la gestión del territorio en el departamento de Lambayeque.

Artículo 19. De la vinculación con los gobiernos locales

La toma de decisiones que realicen los Gobiernos Locales respecto al uso y ocupación de su territorio, deben ser compatibles con las recomendaciones y categorías aprobadas en la ZEE Lambayeque. En tal sentido, todas las políticas, planes, programas ó proyectos de inversión pública formulada por los Gobiernos Locales, y aquellas acciones que se realizan mediante convenio con entidades privadas, y que forman parte de la planificación del desarrollo local, deberán tener en cuenta la ZEE Lambayeque cuando no exista ZEE a nivel micro debidamente aprobado.



Artículo 20. Vinculación con organismos del nivel central

El Gobierno Regional Lambayeque, deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente para la aplicación de la ZEE Lambayeque, en las políticas, programas, directivas, metodologías que se implementen en materia de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial y manejo sostenible de los recursos naturales, en el ámbito departamental. También, en el marco de su competencia desarrolla relaciones de coordinación con otros Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados (OPDs) que intervienen en el departamento de Lambayeque.

TITULO V: DE LOS INSTRUMENTOS VINCULADOS A LA ZEE

Artículo 21. Del Plan de Desarrollo Concertado

Los Planes de Desarrollo Concertado, regional y locales, deben tomar en cuenta los estudios temáticos, submodelos y los resultados de la ZEE Lambayeque, con la finalidad de orientar los procesos de desarrollo de sus jurisdicciones en el marco de las políticas territoriales regionales.

Artículo 22. Del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento de planificación y gestión del territorio, que promueve y regula los procesos de organización y gestión sostenible del mismo, articulado a los planes ambientales de desarrollo económico, social, cultural otras políticas de desarrollo vigentes en el país, vinculando al proceso de ordenamiento territorial con otros planes e instrumentos relacionados a la gestión del territorio y del desarrollo, los cuales son abordados por otros sectores y niveles de gobierno en el marco de sus competencias y funciones.

Este plan debe de formularse sobre la base del Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT, que a su vez analiza e integra la información generada por la Zonificación Ecológica y Económica y los Estudios Especializados.

Artículo 23. Del Plan de Demarcación y Organización Territorial

Las acciones técnicas de demarcación y organización territorial, tales como creación de provincias y distritos, fusión, delimitación o redelimitación de ámbitos político administrativos, así como en la categorización y recategorización de centros poblados, deben estar obligatoriamente vinculados con la información brindada por la ZEE Lambayeque con la finalidad de garantizar la ocupación ordenada del territorio; conforme a la normativa específica que regula este proceso.

Artículo 24. Del Presupuesto Participativo

La ZEE Lambayeque será utilizada como uno de los principales insumos en el proceso de formulación del presupuesto participativo para la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) a nivel regional, provincial y distrital, en especial durante el proceso de selección y priorización de los proyectos de inversión pública a ejecutar.

Artículo 25. De los programas de inversión pública, privada y de cooperación internacional

Para la definición de políticas, lineamientos y orientaciones para la inversión pública, privada y de los fondos de la cooperación internacional dentro del ámbito del departamento de Lambayeque, los decisores involucrados están obligados a utilizar los resultados y recomendaciones técnicas de la Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Lambayeque.

Artículo 26. De los otros instrumentos de planeamiento territorial

Cualquier otro instrumento, vinculado al uso y ocupación del territorio a nivel regional y local, que formule y apruebe cualquier entidad pública debe tener en cuenta los resultados y recomendaciones de la ZEE Lambayeque; pudiendo hacer efectivo su aplicación mediante incentivos, mecanismos de inclusión participativa de la ciudadanía, capacitación, educación, sensibilización, etc.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Inicio de aplicación de la ZEE

Dentro de los sesenta (60) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, las entidades que desarrollan sus actividades en el ámbito continental y marino del departamento de Lambayeque, en el marco de sus funciones, adecuarán sus acciones teniendo en cuenta la aplicación de la ZEE Lambayeque.

Segunda. Del deber de Informar

Todo miembro de la sociedad, está obligado a poner de conocimiento el incumplimiento del presente Reglamento, por parte de cualquier persona natural o jurídica, ante el Gobierno Regional Lambayeque a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y definir responsabilidades.

Tercera.- De los Planificadores Territoriales

Las Oficinas y Gerencias Regionales dependientes del Gobierno Regional Lambayeque, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la vigencia del presente reglamento designarán al ó los planificadores territoriales que asumirán las funciones que establece el artículo 7, inciso d) del presente reglamento. Así mismo, la Oficina Técnica de Ordenamiento Territorial en el plazo adicional de noventa (90) días, aplicará un plan de desarrollo de capacidades para los planificadores territoriales, dotándolas del presupuesto correspondiente.

Cuarta.- De las Acciones Legales.

El Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Procuraduría Pública Regional iniciará acciones legales en materia penal, civil y constitucional, ante actos, hechos u omisiones que constituyan incumplimiento de la aplicación de la ZEE por personas naturales o jurídicas.

Quinta.- Aplicación Supletoria

Ante los vacíos de las normas contenidas en el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades vinculadas.

Sexta.-Vigencia

El Reglamento entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación.



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE

